

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

(Continuación.)

Art. 117. La fianza, que en el caso de subvención será del 5 por 100 del importe del presupuesto, se consignará en la Depositaria del Ayuntamiento.

Son aplicables á este caso los artículos 47 al 50 del presente Reglamento, con las modificaciones que correspondan segun lo previsto en el 111.

Art. 118. Si hubiese más de un proyecto para la concesion subvencionada de una obra municipal, se elegirá el que mayores ventajas ofrezca, para que sirva de base á la licitacion; y si se creyeren en iguales circunstancias todos los proyectos presentados, servirá á dicho objeto el que tuviere prioridad. Determinado de uno ú otro modo el proyecto sobre el cual hubiese de recaer la licitacion, se procederá á su tasacion previa, y por lo demas regirán en este caso las mismas prescripciones que para los análogos prefija el presente Reglamento en el art. 112 y en los que se refieren á obras del Estado y de las provincias.

Art. 119. Cuando una obra que se hubiese ejecutado con fondos municipales pueda ser objeto de explotacion retribuida y se hubiera aprobado el plan de arbitrios para su uso y aprovechamiento, al tenor de lo prescrito en el art. 98, dicha explotacion se llevará á cabo por contrata y previa licitacion pública, que se verificará segun prescripciones análogas á las que el art. 36 indica para obras del Estado no subvencionadas.

No podrá el Ayuntamiento tomar á su cargo una explotacion de esta clase sin previa autorizacion del Gobierno y con formalidades análogas á las que establece el art. 87 para obras provinciales.

Art. 120. Cuando las obras cuya concesion se solicite afecten á los territorios de dos ó más Ayuntamientos de una misma provincia, se procederá en cada uno de ellos independientemente al exámen de los proyectos ó informaciones á que este capítulo se refiere, remitiéndose los expedientes al Gobierno por los respectivos Alcaldes.

El Gobernador decidirá sobre la aprobacion de los proyectos, como en este capítulo se previene.

Para el otorgamiento de concesiones, declaraciones de caducidad y demas resoluciones que son de las atribuciones de los Ayuntamientos, deberán

éstos ponerse de acuerdo; y si no lo lograsen, decidirá el Gobernador, con recurso al Ministro de Fomento y apelacion por la vía contenciosa cuando procediese.

Cuando los Ayuntamientos interesados correspondan á provincias diferentes, las atribuciones que competen á los Gobernadores y á los Municipios segun este capítulo, se ejercerán por el Ministro de Fomento, siempre que dichas Autoridades ó Corporaciones no se pusieren de acuerdo.

Art. 121. Son aplicables á las concesiones de obras municipales, con las modificaciones que los diversos casos requieren, las prescripciones de los capítulos II y III de que aquí no se hubiese hecho especial mencion, resolviéndose segun el espíritu de dichas disposiciones las dudas y cuestiones que pudieran suscitarse.

TITULO IV.

De las concesiones de obras no comprendidas en los planes del Estado, de las provincias y Ayuntamientos.

CAPITULO VIII.

De las concesiones de dominio público.

Art. 122. Cuando los particulares ó Compañías pretendan ejecutar obras públicas que no se encuentren comprendidas en los planes formados por el Estado, las provincias ó Municipios, deberá preceder al otorgamiento de la concesion del dominio público á que la obra pedida pueda afectar, y la declaracion de utilidad pública de la misma.

La concesion del dominio público corresponde en todo caso otorgarla al Ministerio de Fomento ó á sus delegados.

Si la obra cuya concesion se pretende alterase alguno de los planes á que se refiere el párrafo anterior, se tendrá presente ademá para otorgar la concesion lo que previene el párrafo segundo del artículo 54 de la ley general de Obras públicas.

Art. 125. En la concesion de obras que afecten al dominio público se distinguirán los casos siguientes:

- 1.º Que la obra de que se trate no menoscabe ni entorpezca el disfrute ó uso general de la parte del dominio público á que afecta.
- 2.º Que menoscabe ó entorpezca el mencionado uso general.
- 3.º Que ocupe permanentemente una parte del dominio público en que no exista uso ni aprovechamiento general.

4.º Que ocupe temporalmente una parte del dominio público destinada al uso general.

Y 5.º Que altere servidumbres establecidas sobre propiedad pública en beneficio del dominio público.

Art. 124. El que pretenda la concesion de una obra que afecte al dominio público en los términos designados en el número 1.º del artículo anterior, deberá presentar su solicitud á la Direccion general de Obras públicas, acompañando un proyecto compuesto de los documentos siguientes:

1.º Una Memoria explicativa, en que se dé idea clara de la obra que se pretende ejecutar, y se demuestre que ni con ella ni con su explotacion se menoscaba el uso general de la parte de dominio público á que dicha obra afecte.

2.º Planos que representen la situacion, dimensiones principales y demas circunstancias de la obra.

3.º Un presupuesto aproximado, en que, ademas del cálculo del coste de la misma, se aprecie el valor de la parte de dominio público á que haya de afectar.

Y 4.º Las tarifas que se propongan establecer para el uso y aprovechamiento de la obra.

Al proyecto deberá el peticionario acompañar un documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al medio por 100 del presupuesto de las obras que hubieren de establecerse sobre terrenos de dominio público.

Art. 125. El Ministerio de Fomento consultará los informes que conduzcan á esclarecer los derechos establecidos sobre el dominio público que se intenta ocupar, las ventajas ó inconvenientes que de la obra puedan resultar á los intereses generales, y demas circunstancias que convenga tener en cuenta ántes del otorgamiento de la concesion.

En estas informaciones se procederá con arreglo á los trámites que prevengan los reglamentos para la ejecucion de las leyes especiales de Obras públicas, siendo en todo caso indispensables los dictámenes de la Diputacion, del Ingeniero Jefe y del Gobernador de la provincia interesada en la ejecucion de la obra, y ademas el de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 126. La concesion, si procediere, se hará por un Real decreto, excepto en el caso que la obra altere algunos de los planes del Estado, segun lo previsto en el párrafo segundo del art. 122 de este Reglamento. En la concesion se estipularán

las cláusulas y condiciones que detalla el art. 96 de la ley general de Obras públicas y ademas los plazos y términos en que deberá satisfacerse al Estado el precio en que se gradúe el valor de la parte de dominio público que se hubiere de ceder.

La fianza que deberá prestar el concesionario será el equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras que hubieren de ocupar dominio público, y será devuelta cuando se justifique haber terminado las obras, segun prescribe el art. 104 de la ley general de Obras públicas.

Las condiciones de caducidad en estos casos serán las mismas que para las concesiones no subvencionadas establece el capítulo II de este Reglamento.

Art. 127. En el caso en que, segun lo previsto en el art. 97 de la ley general de Obras públicas, se presente más de una solicitud para una misma obra, las informaciones á que se refiere el art. 125 versarán ademas acerca de las ventajas é inconvenientes que resulten de la comparacion entre los proyectos en competencia, y se preferirá el que mayores ventajas ofrezca, ó á igualdad de circunstancias el que primero se hubiese presentado.

Se declara tiempo hábil para presentar proposiciones para la ejecucion de la obra el plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de la primera solicitud. Pasado este término no será admitida ninguna nueva peticion.

Art. 128. El Ministro de Fomento podrá, sin embargo, en el caso de que entre las propuestas hechas no hubiere una marcadamente preferible, ó en cualquier otro en que así lo considere conveniente á los intereses generales, ordenar que la concesion se haga mediante licitacion pública. En ésta podrán tomar parte no sólo los proponentes á quienes correspondieren los proyectos presentados, sino todo el que hubiere hecho el depósito del medio por 100 que se indica en el art. 124.

Art. 129. Para la licitacion servirá de base el proyecto que primero se haya presentado, con tal de que su autor hubiere aceptado las modificaciones que la Superioridad creyese del caso introducir en él. A falta de esta aceptacion, se devolverá el proyecto y depósito, y se acudirá al segundo proyecto, procediéndose con él de la misma manera, y así sucesivamente hasta el último; entendiéndose que no há lugar á la concesion si ninguno de los peticionarios aceptase las modificaciones introducidas.

Art. 130. El proyecto que segun el artículo an-

terior haya de servir de base para la licitacion será tasado con anterioridad á ella, en los términos que marca el art. 53 de este Reglamento.

Art. 151. La licitacion versará en primer término sobre el tanto por 100 de rebaja en las tarifas aprobadas para el uso de las obras; y en caso de resultar proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitacion abierta entre los firmantes de las mismas, que versará sobre mejora en el precio que se hubiese asignado á la parte de dominio público que se hubiere de ceder.

Si no hiciesen los licitadores propuesta alguna acerca de esta mejora, será declarado mejor postor el que hubiere sacado el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

(Se continuará.)

PARTE OFICIAL.

2 de Noviembre (*Gaceta del 3*).—FOMENTO.—Real decreto aprobando el Reglamento para el régimen de la Comisaría régia de España en la Exposicion universal de Paris de 1878.

27 de Octubre (*Gaceta del 3 de Noviembre*).—GOBERNACION.—Real orden resolviendo el expediente instruido con motivo de las obras del ferro-carril de las minas de Riotinto á Huelva.

31 de Octubre (*Gaceta del 3 de Noviembre*).—GOBERNACION.—Real orden declarando como de utilidad pública las aguas alcalinas-silicatadas, denominadas de *Traveseres*, provincia de Lérida.

12 de Noviembre (*Gaceta del 15*).—FOMENTO.—Real orden dirigida á los Gobernadores civiles para que exciten al celo de las Diputaciones provinciales, á fin de que presenten el plan de sus respectivas carreteras en el más breve plazo posible.

SUBASTAS.

16 de Noviembre.—De los acopios para conservacion de las carreteras de Madrid á la Coruña y Medina del Campo á Peñaranda por Fuente el Sol y Madrigal, en la provincia de Valladolid. Presupuesto total de acopios 34.210 pesetas 40 céntimos.

19 de Noviembre.—Provincia de Alicante.—Del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia. Presupuesto de contrata, 15.793 pesetas 76 céntimos.

Idem id.—De los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de

Silla á Alicante. Presupuesto de contrata 17.335 pesetas 79 céntimos.

19 de Noviembre.—Del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Concentaina á Denia. Presupuesto de contrata 6.783 pesetas 79 céntimos.

Idem id.—Del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante. Presupuesto de contrata 11.926 pesetas 97 céntimos.

Idem id.—Del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Alcoy á Yecla. Presupuesto de contrata, 5.516 pesetas 86 céntimos.

Idem id.—Del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de Novelda á Torrevieja. Presupuesto de contrata, 10.096 pesetas 19 céntimos.

22 de Noviembre.—De los acopios de conservacion para las carreteras de primer orden de Madrid á la Coruña y de Puente de Rábade á Ferrol, y de segundo orden de la Coruña á Pontevedra, trozos 1.º y 2.º, bajo el presupuesto total de 71.996 pesetas 16 céntimos.

23 de Noviembre.—De los acopios de conservacion para las carreteras de segundo orden de Betanzos á Jubia, de Lugo á Santiago y de Orense á Santiago, y de tercer orden de Angeles á Noya en la provincia de la Coruña. Presupuesto total de acopios, 65.042 pesetas 87 céntimos.

24 de Noviembre.—De los acopios de conservacion para las carreteras de tercer orden de Cabañas á Mugardos, Coruña á Finisterre, Golada á Betanzos y Vivero á Linares en la provincia de la Coruña. Presupuesto total de acopios, 32.995 pesetas 21 céntimos.

30 de Noviembre.—Del arriendo de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos de Peñacastillo y Requejada, pertenecientes á la carretera de primer orden de Valladolid á Santander, provincia de Santander, por el presupuesto total de 25.810 pesetas anuales.

Idem id.—Del arriendo de los derechos de Arancel exigibles por dos años en el portazgo de Villamarciel, perteneciente á la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca, provincia de Valladolid, bajo el presupuesto anual de 13.933 pesetas.

Idem id.—Del arriendo de los derechos de Arancel exigibles por dos años en los portazgos de Cruz de Lagos y Tablate, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Granada á Motril, provincia de Granada, por el presupuesto total de 26.197 pesetas anuales.

Idem id.—Del arriendo de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos de Torres del Baró, Aiguafreda y Gleva, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Bar-